

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto del 2021. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2017-00541**. Informo que las partes allegaron memoriales. Sírvasse Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Amanda Guerrero Yopasa contra Álvaro Eduardo Posada de Brigard y otros. RAD. 110013105-022-2017-00541-00.

Mediante providencia notificada el 19 de septiembre del 2017 se admitió la demandada, se ordenó la notificación de Álvaro Eduardo Posada de Brigard y Laura Salcedo Posada y se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de Lina María Posada de Brigard (q.e.p.d.)

La señora Laura Salcedo Posada se notificó a través de apoderado judicial el 25 de octubre de 2017, presentó escrito de contestación el 9 de noviembre de 2017, y por cumplir los requisitos, el despacho tuvo por contestada la demandada mediante providencia del 17 de enero de 2018.

El señor Álvaro Eduardo Posada de Brigard se notificó mediante apoderado judicial el 05 de abril del 2018, presentó escrito de contestación el 19 de abril del 2018, y por cumplir los requisitos, el despacho tuvo por contestada la demandada mediante providencia del 31 de octubre de 2018.

La parte actora presento escrito de reforma de demanda, la cual se admitió mediante providencia del 20 de abril del 2019, y en razón a dicho escrito, el despacho ordenó la vinculación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y el traslado a los demandados de la misma.

Los demandados Laura Salcedo Posada y Álvaro Eduardo Posada presentaron escrito de contestación de la reforma de la demanda, y por cumplir los requisitos, el despacho tuvo por contestada la reforma de la demanda respecto de aquéllos, mediante providencia del 29 de julio del 2019.

En esta última providencia, también se tuvo por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y se le trasladó la reforma de la demanda.

Respecto de la anterior decisión, la apoderada de la parte actora solicitó la revocatoria de dicha providencia, argumentó que, según la diligencia de notificación, Colepensiones recibió copia de la demanda, la reforma de la demanda y la subsanación de la reforma de la demanda, por lo cual, considera que no es necesario dar traslado de la misma.

Al respecto, revisada el acta de notificación, el despacho evidencia que en efecto se corrió traslado de la demanda, reforma de la demanda y subsanación de la reforma de la demanda. Ahora, revisado el escrito de contestación presentado por Colpensiones concluye el despacho que se pronunció tanto de la demanda, como de la reforma, pues la última contiene la demanda primigenia. Así las cosas, se dejará sin valor y efecto la orden de correr traslado de la reforma de la demanda a la vinculada Colpensiones, y se tendrá contestada respecto de aquélla la reforma de la misma.

Respecto de los herederos indeterminados, se designó como curador ad litem al abogado Rhandy Yamith Mahecha Garzón, quien se notificó el 05 de marzo del 2020 y presentó escrito de contestación el 03 de julio del 2020, escrito frente al cual, el despacho no se ha pronunciado.

Al tema, revisado el escrito de contestación, el despacho evidencia que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo cual, se inadmitirá.

Ahora, revisado el proceso, evidencia el despacho que la inclusión en el registro de personas emplazadas no se efectuó en debida forma, por lo cual, se dejará sin valor y efecto dicho trámite y se ordenará que por secretaria se efectúe en debida forma, donde se especifique que las personas emplazadas son los herederos indeterminados de Lina María Posada de Brigrard (q.e.p.d.)

De otra parte, se accederá a la solicitud del link del proceso presentada por el curador ad litem de los herederos indeterminados.

Finalmente, se accederá a la solicitud de reconocimiento de personería presentada por la abogada Sandra Patricia Quiñones Palacios y per se, también se accederá a la solicitud que presentó respecto del link del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personera adjetiva a la abogada Sandra Patricia Quiñones Palacios, identificada con C.C. 51.983.796 y T.P. 111.591, como apoderada sustituta de la demandante Amanda Guerrero Yopasa.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el inciso cuarto del auto del 29 de julio del 2019, por medio del cual se trasladó la reforma de la demanda a la vinculada a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

CUARTO: INADMITIR el escrito de contestación presentado por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de Lina María Posada de Brigrard (q.e.p.d.)

Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no li hiciere así, se tendrá como probado el respecto hecho o hechos.

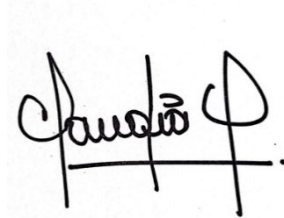
En la reforma de la demanda se plantearon 37 hechos, y el curador ad litem, se pronunció en varias oportunidades respecto del mismo hecho, como de los hechos 2°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 18°, además no se pronunció respecto del hecho 20°. Por lo cual, se le requiere para que se pronuncie respecto de cada uno de los hechos planteados en la reforma de la demanda, de manera ordenada HDE la numeración planteada por la parte actora.

QUINTO: Por los lineamientos del artículo 31 C.P.T. y de la S.S., se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el numeral anterior, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda y los demandados, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso

SEXTO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el trámite ante Registro Nacional de Personas Emplazadas, y ordenar que por secretaría se efectúe en debida forma, donde se especifique que las personas emplazadas son los herederos indeterminados de Lina María Posada de Brigrard (q.e.p.d.)

SÉPTIMO: REMITIR link del proceso al abogado Rhandy Yamit Mehecha Garzón, en su calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados, a la dirección electrónica rhandymg@gmail.com y a la apoderada sustituta de la parte demandante, la abogada Sandra Patricia Quiñones Palacios, a la dirección de correo spquino25@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril del 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2019-00088**. Informo que la parte actora allegó documentales relacionadas con el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Luis Esquivel Aquite contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. RAD. 110013105-022-2019-00088-00.

La demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en su escrito de contestación informó que también se presentó a reclamar la pensión de sobreviviente de Martha Isabel Correo Álvarez (q.e.p.d.) Laura Ivón Correo y Diana Marcela Correo en calidad de hijas.

Mediante auto que antecede se requirió a la demandada para que aportara el expediente administrativo de la señora Martha Isabel Correo Álvarez (q.e.p.d.) del cual se evidencia que en efecto Laura Ivón Correo, Diana Marcela Correo, Diego Andrés Correo y Carlos Miguel Zipaquirá Correo solicitaron la devolución de saldos. Así las cosas, es necesaria su vinculación.

De conformidad con lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice los trámites tendientes a notificar a las personas antes señaladas, para lo cual, deberá intentar dicha notificación a las direcciones que aparecen en el expediente administrativo.

Por secretaría, remítase a la parte actora el link contentivo del expediente a fin de que verifiquen las direcciones que allí reposan.

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a LAURA IVÓN CORREA, DIANA MARCELA CORREA, DIEGO ANDRÉS CORREA Y CARLOS MIGUEL ZIPAQUIRÁ CORREA al presente asunto, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la demanda, los anexos, el auto admisorio y la presente decisión a Laura Ivón Correa, Diana Marcela Correa, Diego Andrés Correa y Carlos Miguel Zipaquirá Correa conforme lo prevé el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, es decir, de manera personal.

TERCERO: Por secretaría, remítanse a la parte actora el link contentivo del expediente, a fin de dar cumplimiento a la orden impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto del 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2019-00119**. Informo que la abogada Francia Marcela Perilla Ramos solicitó corrección y adición de decisiones, la parte actora allegó edicto y solicitó nombramiento de curador y por secretaría se efectuó trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sirvase Proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Magali Rosalba Orjuela Devia contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Carlos Julio Casas Acosta (q.e.p.d.). RAD. 110013105-022-2019-00119-00.

Mediante providencia notificada el 11 de junio del 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y de Carlos Julio Casas Acosta.

El 16 de julio del 2019 por secretaría se efectuó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Entidad que radicó escrito de contestación el 5 de agosto de 2019, y por cumplir los requisitos legales, se tuvo por contestada mediante providencia del 24 de marzo del 2021.

También por secretaría, el 25 de julio de 2019 se efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Respecto del señor Carlos Julio Casas Acosta, la apoderada de la parte demandante allegó registro de defunción, del cual se evidencia que el citado señor (q.e.p.d.) falleció el 17 de mayo del 2019.

Ahora, el despacho tomó una serie de decisiones, como lo fue: *i)* tener por no contestada la demanda por parte de Carlos Sánchez en auto del 24 de marzo del 2021 y tener por contestada la demanda mediante providencia del 13 de mayo del 2021 por parte de Carlos Sánchez, persona que no hace parte del proceso. Así las cosas, se dejará sin valor y efecto las citadas decisiones.

Ahora, el 16 de octubre del 2020 se notificó el abogado Andrés Javier Campos González en calidad de apoderado de Paola Andrea Casas Rodríguez e Hilda Beatriz Rodríguez Benavidez como herederas de Carlos Julio Casas Acosta (q.e.p.d.) y como acompañó los poderes pertinentes, mediante providencia del 24 de marzo del 2021 se reconoció personería al citado abogado a la abogada Francia Marcela Perilla

Ramos. Quienes presentaron escrito de contestación el 30 de octubre del 2020.

Mediante providencia del 24 de junio del 2021 se declaró como sucesoras procesales del señor Carlos Julio Casa Acosta (q.e.p.d.) a Hilda Beatriz Rodríguez Benavidez en calidad de cónyuge y a Paola Andrea Casas Rodríguez; sin embargo, en dicha providencia de manera errada se volvió a reconocer personería a la abogada Francia Marcela Perilla Ramos. Así las cosas, se dejarán sin valor efecto ese nuevo reconocimiento.

Adicionalmente, en la citada providencia se ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminado del señor Carlos Julio Casas (q.e.p.d.) y se ordenó que por secretaría se efectuara la inclusión del edicto en el registro nacional de personas emplazadas. No obstante, se aclara que, como las herederas determinadas se notificaron y presentaron escrito de contestación de la demandada, frente a ellas no se debe efectuar emplazamiento ni inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Por tal razón, se dejará sin valor y efecto el trámite efectuado por secretaría en el citado registro y se ordenará que se efectúe nuevamente, pero solo respecto de los herederos indeterminados del señor Carlos Julio Casa Acosta (q.e.p.d.)

Ahora, si bien la apoderada de Paola Andrea Casas Rodríguez e Hilda Beatriz Rodríguez Benavidez solicitó que el trámite de emplazamiento se efectuara de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, el despacho evidencia que la apoderada de la parte actora la efectuó bajo los preceptos indicados en el auto que la ordenó; por tal razón, no se emitirá pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, al despacho no se ha pronunciado respecto del escrito de contestación presentado por Paola Andrea Casas Rodríguez e Hilda Beatriz Rodríguez Benavidez como sucesoras de Carlos Julio Casas Acosta (q.e.p.d.). Revisado, el despacho concluye que el mismo cumple los parámetros del artículo 31 del C.S.T. y de la S.S.; así las cosas, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se designará como curador ad litem de los herederos indeterminados de Carlos Julio Casa Acosta (q.e.p.d.) a la abogada Sandra Patricia Quiñones Palacios, identificada con C.C. 51.983.796 y T.P. No. 111.591.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el inciso tercero del auto proferido el 24 de marzo del 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Carlos Sánchez y el inciso tercero del auto del 13 de mayo del 2021, a través del cual se tuvo por contestada la demanda por parte de Carlos Sánchez.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el inciso segundo del auto del 24 de junio del 2021, mediante el cual nuevamente se reconoció personería adjetiva a la abogada Francia Marcela Perilla Ramos.

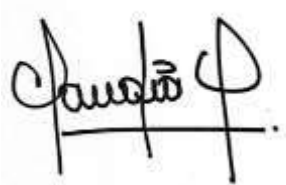
TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el trámite efectuado por secretaría respecto de la inclusión de las herederas determinadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Por secretaría **EFECTUAR** el trámite de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de los herederos indeterminados del señor Carlos Julio Casas Acosta (q.e.p.d.).

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de Paola Andrea Casas Rodríguez e Hilda Beatriz Rodríguez Benavidez como sucesoras procesales de Carlos Julio Casas Acosta (q.e.p.d.)

SEXTO: DESIGNAR como curador ad litem de los herederos indeterminados de Carlos Julio Casas Acosta (q.e.p.d.) a la abogada Sandra Patricia Quiñones Palacios, identificada con C.C. 51.983.796 y T.P. No. 111.591. Por secretaría comuníquese la designación, aceptada, remítasele el proceso para que dentro del término de la ley presente escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2021), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo No. **2019-692**, informando que la apoderada de la parte ejecutante arrimo memoriales de solicitud el día 04 de agosto de 2021, que se encuentra pendiente resolver. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO

Bogotá, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo laboral adelantado por HAROLD EDUARDO ACHICANOY VALLEJO contra COLPENSIONES RAD. 110013105022-2019-00692-00.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la solicitud pendiente por resolver versa sobre la modificación de la decisión tomada en Auto calendado el 03 de agosto del 2020, en el cual se ordenó la entrega del título judicial número No. 400100007090911, por la suma de \$773.066, a la orden del Dr. **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**, por cuanto, el poder del demandante se sustituyó por parte del mentado doctor a la Doctora **LEIDY MARIBEL MUÑOZ AVILA** identificada con C.C.No.1.016.070.923 y T.P. No. 287.141 del C.S. de la J. y es a la apoderada a la que se debe entregar el respectivo Título.

Que una vez revisada la página web del Banco Agrario se encuentra que el mentado Título no ha sido cobrado y de acuerdo a las facultades otorgadas a la apoderada sustituta, se observó tiene facultades de retiro, entrega y cobro de Títulos judiciales dentro del presente proceso, por lo tanto, se realizara la orden de entrega a la Doctora LEIDY MARIBEL MUÑOZ AVILA.

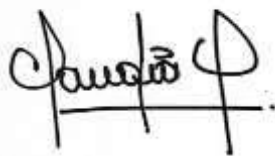
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR Del Auto del día 02 de agosto de 2020, en el sentido de **ORDENAR** la entrega del Título Judicial No. 400100007090911 por la suma de \$773.066 a la orden de la Doctora **LEIDY MARIBEL MUÑOZ AVILA** identificada con C.C.No.1.016.070.923 y T.P. No. 287.141 del C.S. de la J.

SEGUNDO: luego de la entrega DE título **realícense** las gestiones propias del ARCHIVO DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/ilato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/012%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202019/EJECUTIVOS%20A%C3%91O%202019/11001310502220190069200/007SabanaBancoAgrarioDeColombia.pdf?csf=1&web=1&e=WmgBcq

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los 18 días de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. Exp. **110013105022-2019-00724-00**, informando que se arrimó los documentos requeridos al **MINHACIENDA** por el despacho en auto fechado el 25 de abril del 2022. Sírvasse a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por LUIS IGNACIO CALDERÓN NAVARRO contra COLPENSIONES Y OTROS RAD. 110013105022-2019-00724-00.

Se tiene que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** interpuso dentro de los términos legales, recurso de reposición contra el Auto fechado del 28 de marzo del 2022, por la cual se dio por no contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, solicitó se reponga de forma parcial el Auto del 28 de marzo del 2022, notificado el 29 del mismo mes y año, por cuanto aduce, la demanda fue contestada dentro de los términos legales.

Así las cosas y revisado el expediente, el despacho encuentra que el Ministerio allegó contestación de la demanda el día 23 de febrero del 2022, mediante correo electrónico, y aunque tenía varios archivos anexos, no fue posible abrirlos por parte del despacho al arrojar un error en los mismos.

Por lo anterior, mediante Auto del 25 de abril del 2022 **SE REQUERÍÓ** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** para que arrimara al despacho los documentos de contestación de la demanda y los respectivos anexos del correo del día 23 de febrero del 2022, previo a dar continuidad al recurso de reposición en estudio.

Que el **MINHACIENDA** dio cumplimiento a lo requerido por el despacho, por lo tanto, se procederá a dejar sin valor y efectos el Auto fechado el 25 de abril del 2022, así mismo y de la revisión del escrito de contestación, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **SE FIJARÁ** fecha para la realización de la audiencia, de que trata el artículo 77 del CPTSS, a fin de dar continuidad al trámite del proceso.

En virtud de lo expuesto se

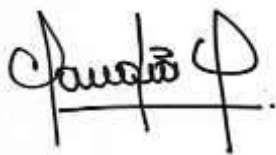
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SI VALOR Y EFECTO el Auto del día 25 de abril del 2022 de acuerdo a lo motivado en el presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**.

TERCERO: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA para el próximo **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 pm)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/E19mnquOENFHkYDV2HPRBNoBWlo9NnmkJ0Qf54Hyirw2sQ?e=6IZcC6

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2022 00027**, informando que regreso del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 03 de agosto de 2022

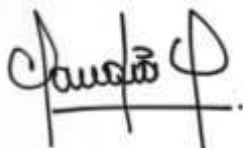
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del la H. Tribunal Superior de Distrito Judicial- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión que ordenó confirmar el auto de fecha 22 de marzo de 2022 emitido por este Despacho que decidió la nulidad propuesta por la demandante en contra del auto que inadmito la demanda especial de fuero sindical, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito de Bogotá D.C.– Sala Laboral, mediante providencia de fecha 29 de abril de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las diligencias previas las des anotaciones respectivas del sistema de gestión con las que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JHS

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria